

se procede al arreglo de este ramo importante.

Continuará verificándose el pago de las asignaciones que ántes tenían los empleados en el servicio de la biblioteca, así como las que corresponden á los que en aquella fecha se hallaban destinados por el supremo gobierno, liquidándose á los demás empleados hasta fines de Diciembre del año próximo pasado.

Lo que comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios, Libertad y Reforma. México, etc.
—Ramírez.—Sr. Dr. D. José María Díez de Sollano.

NUMERO 5164.

Enero 24 de 1861.—Decreto del gobierno.
—Se levanta el estado de guerra ó de sitio en todos los lugares donde se haya hecho esta declaración.

Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. presidente interino constitucional se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Benito Juárez, presidente interino constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que me concede el art. 9º de la ley de 21 de Enero de 1860, sobre el estado de guerra y de sitio, y atendiendo á las circunstancias de paz en que se halla la República, tengo á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—Se levanta el estado de guerra ó el de sitio en todos los lugares adonde se haya hecho esta declaración para sostener la guerra que provocó el motin militar llamado *plan de Tacubaya*.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe. Dado en el palacio nacional de México, á 24 de Enero de 1861.
—Benito Juárez.—Al C. Francisco Zarco, encargado del Ministerio de Gobernación.

Y lo comunico á V. E. para los fines consiguientes.

Dios y Libertad. México, etc.—Zarco.

NUMERO 5165.

Enero 24 de 1861.—Decreto del gobierno.
—Cesacion del cobro de alcabalas.—Derecho de traslación de dominio.—Derogación de la pauta de comisos en el Distrito.—Efectos que quedan libres de alcabala y derecho municipal.

Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El C. Benito Juárez, presidente interino constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, hago saber:

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. El día 1º de Enero de 1862 cesará en toda la República el cobro de alcabalas por los efectos nacionales.

2. Seguirá cobrándose solamente la de traslación de dominio de propiedades raíces en las recaudaciones de contribuciones directas.

3. Queda derogada en el Distrito la pauta de comisos que entorpece el libre tránsito de los efectos nacionales por toda la República.

4. Los efectos que por ahora quedan gravados con la alcabala, pueden caminar sin guías ni pases, y dicho derecho lo pagarán precisamente en las garitas, sin otro requisito que la manifestación verbal del interesado, expresando la cantidad total de los efectos; despues de lo cual, tomada razón por escrito en los casos necesarios, por ser considerable el cargamento, se procederá á reconocerlo.

5. En caso de ocultación ó fraude, quedan sujetos los introductores á la pena de perder una tercera parte del cargamento si han querido defraudar un 20 p^o, y á

la de la totalidad si han querido defraudar más.

6. Los efectos aprehendidos en el acto de querer ser introducidos, salvando los fosos ó barreras, ó que se encuentren por caminos ó veredas extraviadas y cercanas á las garitas, y que por este hecho se conozca que quieren eludirlos, ó en todo otro caso de fraude manifiesto, se perderán en su totalidad.

7. Para la aplicación de estas penas, se promoverá por los aprehensores un juicio sumario ante el juzgado de Distrito sin apelación á tribunal superior si se versaren ménos de quinientos pesos. El interesado puede establecer el juicio administrativo ante los jefes de oficinas.

8. La distribución de los efectos secuestrados ó del dinero que importen, si se rescatan, se hará solamente entre los aprehensores denunciadores por partes iguales.

9. Inmediatamente que se publique este decreto quedan libres de alcabala y derecho municipal, los efectos siguientes:

Aceites de todas clases—Ajonjolí—Alegría—Almagre—Almidón—Alpiste—Alquitrán—Alumbre de todas clases—Anís limpio y sucio—Aparejos de cuero de todas clases—Armas de agua—Atarreas de cuero de todas clases—Azafrancillo—Azufre de todas clases—Badanas de todas clases—Bagre—Barniz—Barriles vacíos de todos tamaños—Bateas—Batidillo—Bobo (pescado)—Botas de campana—Botellas y botijas de jarabes—Botellas y botijas vacías—Brasil (palo)—Bronce—Buche y cola de pescado—Burros—Caballos—Cabeceiros de cerda—Cabritos—Cacao de todas clases—Calabaza tacha—Calabazate—Camaron—Camote tachado y pasado.—Caña fistula—Caparrosa—Carbon—Carey—Carnes muertas de todas clases—Cascalote—Cáscara de encino—Idem de palo picante—Idem de timbre—Cebada germinada—Cera de campeche—Cero—Cerveza—Chia—Chilpotle—Chiltipiquin—Chitle blanco y prieto—Chocolate—Cigarreras de badana—Ciruela pasada

—Cobre labrado nuevo y viejo—Comino limpio y sucio—Conservas—Copalchi—Corambres—Corderitos de leche—Cordobanes—Coyundas—Cuartas de peal y otras materias—Cuerno—Culantro—Cuñetes y latas de escabeche de todas clases—Curbina (pescado)—Destiladeras de piedra y de barro—Dátil cubierto, pasado ó azucarado—Dulces secos de todas clases—Esencias de todas clases—Extracto de palo de Campeche—Estribos de todas materias—Fideo y toda clase de masas de harina—Flor de naranjo fresca ó seca—Fustes—Gamuzas de todos tamaños—Gengibre—Gomas de todas clases—Guayabate—Higo pasado—Hueva—Jabon corriente y de olor—Jaldre—Jamon—Jáquimas de todas clases—Lardo ó putrición de tocino—Lechoncitos (cerdos)—Lenteja—Leña—Linaza—Liquidámbur—Magnesia en piedra ó molida—Manteca de cacao—Melado—Mostaza—Mulas—Nieve—Ocre—Ocrillo—Orégano—Palos de tinte—Pastas de harina—Peales de todas clases y tamaños—Peines y peinetas de todas clases—Pescado de todas clases—Pimienta—Plátano asoleado ó pasado—Polvillo de Oaxaca—Quesito fresco ó de Ixtapa—Idem de tuna—Raíz de Jalapa—Ropa hecha—Sal cártica beneficiada ó sin beneficiar—Salitron—Salitre—Sebo lamparilla—Semilla de alfalfa—Semilla de nabo—Sillas de montar—Sobreenjalmas—Sombra parda—Sulfato de fierro y otros—Tequesquite—Tescalama—Tierra roja—Trigo de centeno—Hule en pasta ó líquido—Uvate—Vainilla—Valeriana—Venados de todos tamaños—Vino de tuna, de peron y otras frutas—Yerba de Puebla—Yesca—Yeso en piedra y calcinado—Zaleas curtidas, sin curtir y morriñas—Zapatos de todas clases—Zarzaparrilla—Zumo de peron.

El frijol queda reducido á tres reales carga, y el municipal á seis centavos.

Dado en el palacio del gobierno federal en México, á 24 de Enero de 1861.—Benito Juárez.—Al C. Guillermo Prieto, ministro de Hacienda y Crédito público.

Y lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y Libertad. México, etc.—*Guillermo Prieto.*

NUMERO 5166.

Enero 25 de 1861.—*Circular de la Secretaría de Relaciones.—Sobre los motivos que impulsaron al gobierno para disponer la salida de la República de varios ministros extranjeros.*

Al establecerse de nuevo el supremo gobierno en la capital de la República, uno de sus primeros actos fué disponer que saliesen de ella los Sres. D. Joaquin Francisco Pacheco, D. Felipe Neri del Barrio y D. Luis Clementi, arzobispo de Damasco.

Respecto del Sr. Pacheco, se tuvo por razon para despedirlo el hecho manifesto de que al entrar por el puerto de Veracruz donde se hallaba el gobierno legítimo, dicho señor, lejos de dar á conocer su carácter público y de mantenerse en debida neutralidad, vistas las circunstancias del país que no podian ocultársele, se dirigió á esta capital donde á la vez no existia propiamente un gobierno, hasta que vuelto á ella D. Miguel Miramón y repuesto de un modo extraño en la presidencia del gobierno revolucionario, el Sr. Pacheco se apresuró á presentarse como embajador de España, reconociendo al mismo Miramón, precisamente en los momentos en que derrotado en Silao, no quedaba de su poder más que una sombra que, merced al apoyo que le prestaba el mismo Sr. Pacheco en su reconocimiento, pudo prolongarse por unos cuantos días más, en los cuales la faccion rebelde tuvo tiempo de dar nuevos escándalos y comprometer con ellos la paz y el decoro del país.

La opinion pública, por otra parte, repugnaba la presencia del Sr. Pacheco, y el supremo gobierno tuvo necesidad de atenderla, puesto que ella lo señalaba co-

mo á una de las personas cuya influencia favorecia visiblemente á la reaccion.

En cuanto al Sr. Neri del Barrio, eran de pública notoriedad sus actos en favor del llamado gobierno reaccionario: median para él casi las mismas razones que se tuvieron presentes al despedir al Sr. Pacheco, y en consecuencia su salida del país era una necesidad.

El Sr. D. Luis Clementi, arzobispo de Damasco, no tenia ningun carácter diplomático; y manifesto, como es, el participio grande que ha tenido el clero en la contienda que felizmente ha terminado, era tambien de justicia y conveniencia pública el hacerlo salir del país. Al expulsarlo se tuvo solo presente su intervencion en los negocios del país, y de ningun modo su carácter religioso, pues el gobierno ha proclamado y respetará siempre la libertad de cultos.

Tales han sido las causales de esas medidas puramente personales, que no pueden afectar en ningun modo las buenas relaciones que México ha mantenido con las potencias amigas. El gobierno constitucional, que dirige todos sus esfuerzos al afianzamiento de la paz, y que estima y respeta á la España, á Guatemala y á los Estados Pontificios, lo mismo que á las demás naciones, con las que se halla ligado por tratados solemnes, no perdonará medio alguno para mantener con todas la mejor armonía, y aumentar y estrechar sus relaciones, haciéndoles á todas estricta justicia, á fin de no comprometer la dignidad y el decoro de la República.

Al decirlo á V. E. para su conocimiento y el de los habitantes del Estado que dignamente rige, debo recomendar á V. E. de un modo especial, que se guarden á todos los extranjeros las consideraciones y garantías que el derecho de gentes y los tratados les conceden; que los tribunales les administren pronta justicia, que se les dé la proteccion que exigen nuestras leyes, y la ilustracion y la causa que se sostiene demandan muy particularmente

en las presentes circunstancias, á los súbditos españoles y ciudadanos de Guatemala, en testimonio de que el supremo gobierno se halla muy distante de considerar el acto de despedida de los mencionados Sres. Pacheco, Barrio y Clementi, de otra manera que como cuestion del todo personal.

Me es grato, con tal motivo, renovar á V. E. las seguridades de mi aprecio y consideracion.

Dios, Libertad y Reforma. México, etc.—*Zarco.*

NUMERO 5167.

Enero 25 de 1861.—*Circular de la Secretaría de Gobernacion.—Se faculta á los gobernadores de los Estados para que dicten las providencias necesarias para la conservacion de la paz pública.*

Excmo. Sr.—El adjunto decreto mandando levantar el estado de guerra ó de sitio en todos los lugares de la República, en donde fué necesaria tal declaracion, es una consecuencia precisa del restablecimiento del orden constitucional, debido á los esfuerzos de los defensores de la legitimidad, que han combatido á los sediciosos donde quiera que han pretendido ejercer la tiranía en nombre de la usurpacion del poder público. A la penetracion de V. E. no puede ocultarse que la oportunidad y conveniencia de tales medidas ha pasado, y que la continuacion de ellas seria presentada por los enemigos de los principios liberales como una contradiccion de estos principios, siendo además un obstáculo fuerte para la marcha administrativa, que debe apoyarse en el respeto á las garantías individuales.

Para que V. E. pueda llenar las exigencias del momento que en lo sucesivo puedan presentarse y obrar en representacion del gobierno general con la energia que pidan las circunstancias, el Excmo. Sr.

presidente autoriza á ese gobierno para que dicte las medidas extraordinarias que demande la conservacion del orden público; pero sujetándose á la revision del gobierno general las providencias que dictare: solo así pueden mantenerse los principios fundamentales, que están encomendados á la vigilancia del poder federal y reprimir los esfuerzos de los facciosos que invocan hipócritamente las formas protectoras de la ley para conspirar impunemente.

Protesto á V. E. las seguridades de mi consideracion.

Dios y Libertad. México, etc.—*Zarco.*

NUMERO 5168.

Enero 25 de 1861.—*Circular de la Secretaría de Gobernacion.—Que las reclamaciones que hagan los perjudicados por el plan de Tacubaya, se resuelvan por los tribunales federales.*

Excmo. Sr.—Para que los que hayan sido perjudicados por causa de los procedimientos que en su contra han empleado los cabecillas de los sediciosos que se llamaron defensores del plan de Tacubaya, puedan conseguir la reparacion legal que se les debe, el Excmo. Sr. presidente ha tenido á bien disponer, que todas las reclamaciones que hayan de hacerse, se resuelvan por los tribunales federales, á quienes se libra por el ministerio respectivo la excitativa conveniente, á fin de que administren pronta y cumplida justicia, declarando, que los que se sustrajeron de la obediencia del gobierno constitucional, son responsables en los términos que previene el decreto de 22 de Febrero de 1832.

Protesto á V. E. las seguridades de mi consideracion.

Dios, Libertad y Reforma. México, etc.—*Zarco.*

NUMERO 5169.

Enero 25 de 1861.—Circular de la Secretaría de Guerra.—Cesan las facultades extraordinarias concedidas á los gobernadores de los Estados en el ramo de Guerra.

El Excmo. Sr. presidente se ha servido resolver, que en atencion á que han cesado las circunstancias que dieron lugar á autorizar á los Excmos. Sres. gobernadores de los Estados y señores jefes de fuerzas con facultades extraordinarias en el ramo de guerra, cesen tambien esas facultades, que en cierta manera coartan las atribuciones de las autoridades civiles, y que suspenden los efectos de las leyes. Hará V. E. circular esta disposicion á todos sus subordinados, para que tenga su más puntual cumplimiento; en el concepto que el Excmo. Sr. presidente se propone, que en lo de adelante por motivo alguno se obre con facultades discrecionales, pues está convencido que lo único legal para la administracion de los pueblos, es limitarse á la ciega observancia de las leyes.

Dios, Libertad y Reforma. México, etc.
—Ortega.

NUMERO 5170.

Enero 26 de 1861.—Providencia de la Secretaría de Gobernacion.—Cesan los agentes de policia secreta.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.—Seccion 1ª.—Excmo. Sr.—Ha llegado á conocimiento del Excmo. Sr. presidente que aún existen los llamados agentes de policia secreta, y S. E. me ordena prevenga á ese gobierno, que en el momento dé las órdenes convenientes para hacer cesar ese abuso, que sería incalificable existiendo una administracion que funda su poder en el principio de rigurosa justicia, y que no quiere, porque no debe sino obrar con entera sujecion á la ley.

V. E. comprenderá que la elevacion del espionaje al grado de institucion administrativa, es un proceder indigno de un gobierno ilustrado, justo y liberal. Hacer de los esbirros empleados públicos, es contradecir abiertamente la moralidad, y nivelarse con los usurpadores del poder que miran este medio como el más firme apoyo para ejercer su tiranía.

Hoy que se proclaman las garantias individuales, y que el gobierno incesantemente inculca el respeto á ellas, seria el mentís más solemne que los enemigos de la ley ó del orden arrojarían á la cara de los que forman la presente administracion; por lo mismo, de nuevo recomiendo á V. E. el más exacto cumplimiento de esta suprema orden que le comunico.

Dios y Libertad. México, Enero 26 de 1861.—Zarco.—Excmo. Sr. gobernador del Distrito.

NUMERO 5171.

Enero 26 de 1861.—Decreto del gobierno.—Se extingue la comisaria general de guerra.

El Excmo. Sr. presidente de la República, con esta fecha, se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

El C. Benito Juárez, presidente interino constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

Que en uso de las amplias facultades con que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se extingue la comisaria general de Guerra y Marina, cuyas labores se desempeñarán por una seccion de la Tesorería general.

Palacio del gobierno federal en México, á veintiseis de Enero de mil ochocientos sesenta y uno.—Benito Juárez.—Al C. Guillermo Prieto, ministro de Hacienda y Crédito público.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento.

Dios, Libertad y Reforma. México, etc.
—Prieto.

NUMERO 5172.

Enero 26 de 1861.—Decreto del gobierno.—Se extingue la junta de crédito público.

El Excmo. Sr. presidente de la República, se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

El C. Benito Juárez, presidente interino constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

Que en uso de las amplias facultades con que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se extingue la junta de crédito público, cuyas labores se desempeñarán, en la parte que se estime conveniente, por una seccion de la Tesorería general.

Palacio del gobierno federal en México, á veintiseis de Enero de mil ochocientos sesenta y uno.—Benito Juárez.—Al C. Guillermo Prieto, ministro de Hacienda y Crédito público.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento.

Dios, Libertad y Reforma. México, etc.
—Prieto.

NUMERO 5173.

Enero 26 de 1861.—Decreto del gobierno.—Se extingue el fondo de peajes.

El Excmo. Sr. presidente de la República, con esta fecha, se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

El C. Benito Juárez, presidente interino constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

Que en uso de las amplias facultades

con que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se extingue el fondo de peajes, el cual entrará al Crédito público, conforme á las bases establecidas por las leyes.

Palacio del gobierno federal en México, á veintiseis de Enero de mil ochocientos sesenta y uno.—Benito Juárez.—Al C. Guillermo Prieto.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento.

Dios, Libertad y Reforma. México, etc.
—Prieto.

NUMERO 5174.

Enero 26 de 1861.—Decreto del gobierno.—Se extingue el fondo de Minería.

El Excmo. Sr. presidente de la República, se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

El C. Benito Juárez, presidente interino constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

Que en uso de las amplias facultades con que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se extingue el fondo de Minería, el cual entrará al Crédito público, conforme á las bases establecidas por las leyes. El gobierno cuidará de atender con la preferencia debida al colegio del ramo.

Palacio del gobierno federal en México, á veintiseis de Enero de mil ochocientos sesenta y uno.—Benito Juárez.—Al C. Guillermo Prieto.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento.

Dios, Libertad y Reforma. México, etc.
—Prieto.

NUMERO 5175.

Enero 26 de 1861.—Decreto del gobierno.—Se extingue el fondo judicial.

El Excmo. Sr. presidente de la República, se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

El C. Benito Juarez, presidente interino constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

Que en uso de las amplias facultades con que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se extingue el fondo judicial. El gobierno cuidará de atender á la administracion de justicia con toda la preferencia que exige su importancia.

Palacio del gobierno federal en México, á veintiseis de Enero de mil ochocientos sesenta y uno.—Benito Juarez.—Al C. Guillermo Prieto, ministro de Hacienda y Crédito público.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento.

Dios, Libertad y Reforma. México, etc.—Prieto.

NUMERO 5176.

Enero 26 de 1861.—Circular de la Secretaría de Guerra.—Sobre que á ningún individuo de la fuerza armada, ni particular, es permitido capturar á nadie.

Excmo. Sr.—Al Sr. general cuartelmaestre del ejército federal, digo hoy lo siguiente:

El Excmo. Sr. presidente, de acuerdo con la conducta recta y legal que desea marque siempre el camino del gobierno, manifiesta á V. S. por mi conducto, haga saber por la orden general, que absolutamente á individuo alguno de la fuerza armada, ni particular, es permitido capturar á nadie; este acto en lo de adelante, cuando sea necesario, queda encargado solo á la policía.

Y lo comunico á V. E. para los fines consiguientes.

Dios y Libertad. México, etc.—G. Ortega.

NUMERO 5177.

Enero 28 de 1861.—Providencia de la Secretaría de Gobernacion.—Se manda rebajar de la ley de presupuestos las partidas asignadas para el pago de la policía secreta y para el fomento de periódicos.

Excmo. Sr.—Dispone el Excmo. Sr. presidente interino, que supuesto que ha quedado suprimida la policía secreta, debe rebajarse, por no tener objeto, la cantidad de doce mil pesos (\$12,000) señalados en la partida 36 de la ley de presupuestos generales. Igualmente dispone se rebajen los sesenta mil pesos (\$60,000) que hay en la partida citada para fomento de periódicos, puesto que no estando subvencionado ninguno de ellos, solo habrá para pagar el costo de las impresiones oficiales.

Dios y Libertad. México, etc.—Zarco.—Excmo. Sr. ministro de Hacienda.

NUMERO 5178.

Enero 28 de 1861.—Decreto del gobierno.—Planta de la Secretaría de Hacienda.

Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El C. Benito Juarez, presidente interino constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

Que en uso de las amplias facultades con que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. Entretanto se hace del Ministerio de Hacienda y de la Tesorería general una sola oficina, como exige el buen orden, para evitar duplicación y confusion en las labores de uno y otra, se reduce la

planta del primero en los términos siguientes:

2. Los jefes de la oficina son: El ministro.....\$ 6,000 El oficial mayor..... 4,000 \$ 10,000

3. La primera seccion, de aduanas marítimas, se compondrá de Un jefe.....\$ 3,000 Oficial 1º..... 1,500 Idem 2º..... 1,200 Idem 3º..... 1,000 4 Escribientes á 500 pesos..... 2,000 \$ 8,700

4. Los oficiales de esta seccion deben saber por lo ménos, geografía, francés y teneduría de libros. Les servirá de especial recomendacion haber servido en aduanas marítimas.

5. La seccion segunda, de Crédito público, se compondrá de Un jefe.....\$ 3,000 Oficial 1º..... 1,500 Idem 2º..... 1,200 2 Escribientes á 500 pesos..... 1,000 \$ 6,700

6. Los oficiales de esta seccion deberán saber francés, inglés y teneduría de libros. Les servirá de especial recomendacion el conocimiento de la legislacion del país y del derecho internacional.

7. La seccion tercera, de contribuciones, correos, papel sellado y ramos menores, se compondrá de Un jefe.....\$ 3,000 Oficial 1º..... 1,500 Idem 2º..... 1,200 Idem 3º..... 1,000 4 Escribientes á 500 pesos..... 2,000 \$ 8,700

8. Los oficiales de esta seccion deberán saber geografía, francés y contabilidad. Les servirá de especial recomendacion te-

ner conocimientos estadísticos de la República.

9. La seccion cuarta, de presupuestos y gastos civiles y militares, se compondrá de

Un jefe.....\$ 3,000 Oficial 1º..... 1,500 Idem 2º..... 1,200 Idem 3º..... 1,000 4 Escribientes á 500 pesos..... 2,000 \$ 8,700

10. Los oficiales de esta seccion deben saber teneduría de libros. Les servirá de especial recomendacion el conocimiento de la legislacion de hacienda.

11. La seccion quinta, de ensayos, casas de moneda é indiferente, se compondrá de

Un jefe.....\$ 3,000 Oficial 1º..... 1,500 Idem 2º..... 1,200 Idem 3º..... 1,000 3 Escribientes á 500 pesos..... 1,500 \$ 8,200

12. Los oficiales de esta seccion deben saber teneduría de libros. Les servirá de especial recomendacion el conocimiento de la legislacion de hacienda.

13. La seccion sexta, de desamortizacion y redencion de bienes eclesiásticos, se compondrá de

Un jefe.....\$ 4,000 Un asesor..... 3,000 Oficial 1º..... 2,000 Idem 2º..... 1,900 Idem 3º..... 1,800 Idem 4º..... 1,700 Idem 5º..... 1,600 Idem 6º..... 1,500 Idem 7º..... 1,300 Idem 8º..... 900 Idem 9º..... 800 Idem 10º..... 700 5 Escribientes á 500 pesos..... 2,500

1 Portero contador de moneda.....	500
1 Mozo de oficios.....	300
	\$ 24,500

14. Los oficiales de esta seccion deben saber teneduría de libros, y conocer la legislacion especial del ramo.

15. Esta seccion es provisional y quedará suprimida luego que dé punto á las operaciones especiales que le están cometidas.

16. Los escribientes de todas las secciones, deben tener letra clara y cursiva, y saber bien ortografía.

17. En lo sucesivo nadie podrá optar las plazas de jefes, oficiales y escribientes de esta secretaría, sin ser examinado y aprobado en los ramos respectivos.

18. Para el buen arreglo del archivo del ministerio habrá

Un archivero.....	\$ 1,200
Un oficial.....	800
Dos escribientes á 500 ps.	1,000
	\$ 3,000

19. El servicio se compondrá de

Un litógrafo.....	\$ 700
Un portero.....	600
Un mozo de oficios.....	300
Cinco ordenanzas, con gratificacion de 60 pesos cada uno.....	300
	\$ 1,900

20. Para gastos de oficios se abonará anualmente..... \$ 1,200

Palacio del gobierno federal en México, á veintiocho de Enero de mil ochocientos sesenta y uno.—*Benito Juárez*.—Al C. Guillermo Prieto, ministro de Hacienda y Crédito público.

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y Libertad. México, etc.—*Prieto*.

NUMERO 5179.

Enero 28 de 1861.—*Decreto del gobierno. —Premios á los militares que han defendido la Constitucion y leyes de reforma.*

El Excmo. Sr. presidente de la República, con esta fecha, se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

El C. Benito Juárez, presidente interino constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

Que en uso de las amplias facultades con que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. Se concede á las viudas ó hijos de los militares que han sucumbido defendiendo la Constitucion y leyes de Reforma, el premio de una cantidad igual al sueldo de un año del empleo que disfrutaban sus maridos ó padres al tiempo de morir.

2. Igual premio se otorga á los que hayan quedado mutilados sosteniendo la misma causa.

3. El Ministerio de la Guerra remitirá al de Hacienda relaciones nominadas de las personas á quienes correspondan las mercedes concedidas en este decreto.

4. Por el propio Ministerio de la Guerra, se acordará un distintivo honorífico á todos los que con las armas en la mano han contribuido á restablecer y consolidar los derechos conculcados de la nacion.

Palacio del gobierno federal en México, á veintiocho de Enero de mil ochocientos sesenta y uno.—*Benito Juárez*.—Al C. Guillermo Prieto, ministro de Hacienda y Crédito público.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento.

Dios, Libertad y Reforma. México, etc.—*Prieto*.

NUMERO 5180.

Enero 28 de 1861.—*Circular de la Secretaría de Hacienda.—Se deroga la de 10 de Setiembre de 1859 que prorogó el plazo fijado para el pago de capitales nacionalizados.*

Por acuerdo del Excmo. Sr. presidente queda derogada la circular expedida en Veracruz en 10 de Setiembre de 1859, que prorogaba hasta por ochenta meses los cuarenta que concede la ley de 13 de Julio del propio año, para el pago de los dos quintos en numerario, por redencion de capitales nacionalizados.

Para concederse cualquiera gracia en este particular, se requiere el informe circunstanciado de la seccion respectiva, sobre el cual resolverá esta secretaría lo que fuese conveniente.

Todo lo que digo á vd. para su conocimiento y demás fines.

Dios, Libertad y Reforma. México, etc.—*Prieto*.

NUMERO 5181.

Enero 30 de 1861.—*Circular de la Secretaría de Hacienda.—Reglas sobre la admision y pagos de créditos del erario.*

Unido al pensamiento social que ha conquistado la revolucion al desamortizar los bienes del clero y difundirlos, y poner la propiedad al alcance de todos, quiso el aprovechamiento de esos bienes para la comunidad, destinándolos á objetos de indisputable preferencia.

No quiso la revolucion que una mano mezquina frustrara sus designios con el regateo de un mercader avaro; pero tampoco deseó que el despilfarro convirtiese en nulos sus cuantiosos recursos, ni que la especulacion ilegítima robase al trabajo, á la industria, al comercio y á la nacion, los beneficios comprados á costa de sangre y de heroismo.

La guerra civil ha torcido el giro de es-

tos propósitos: la tiranía de la necesidad produjo contratos ruinosos, ocupaciones de propiedad, empeños de todo género, que en el primer día de respiro, y cuando los restos de la reaccion nos distraen y nos precisan á sostener un elevado presupuesto, militan, brotan y refluyen contra el tesoro, haciendo imposible de todo punto la marcha del gobierno.

Como las rentas todas están empeñadas y destruidas, como el crédito no existe y los compromisos internacionales nos amagan de cerca, el solo recurso de vida, y recurso insuficiente y tardío, lo forma la realizacion de los bienes desamortizados.

Pero las pretensiones de que este fondo pague por compensaciones los créditos de la revolucion y aun otros, produce males de que no se ha podido desentender el Excmo. Sr. presidente.

En primer lugar, amortiza sin formalidad y de un modo desigual la deuda, no antecediendo la liquidacion, imperfeccionándose el crédito, y dejándose de pésima condicion á los acreedores que no tengan redenciones que hacer, que son los más menesterosos.

En segundo, trastorna toda la contabilidad de este ramo, abriendo la puerta á una costosisima confusion.

En tercer lugar, deja sin recurso de vida al gobierno, al punto que la continuacion de estos privilegios de pago, son incompatibles con su existencia.

La circular de los ochenta meses, producida por un sentimiento el más generoso y que tanto honra á mi respetable antecesor, en el terreno de los números producía el resultado de esterilizar la ley, haciendo que el gobierno se quedara sin la finca desamortizada y sin un centavo de utilidad.

Es verdad que la mente de la circular se limitó á gracias muy excepcionales; pero como las condiciones de esa gracia eran los padecimientos y la pobreza, ¿quién dejó de tener títulos á ella despues de una época tan amarga?